

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 126/04)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

<b>Fecha de adopción de la decisión:</b>	23.4.2003
<b>Estado miembro:</b>	Reino Unido
<b>Ayuda:</b>	N 658/02
<b>Denominación:</b>	Régimen de ayuda para el fomento y la publicidad de la exportación y para el sector alimentario regional
<b>Objetivo:</b>	El régimen de ayuda propuesto está destinado a ayudar a las empresas productoras y transformadoras del sector alimentario del Reino Unido a acceder a los mercados de exportación y desenvolverse en ellos, tanto en la Unión Europea como en los terceros países, y fomentar el desarrollo del sector de la alimentación de calidad en un ámbito regional. Las medidas incluyen la participación en ferias y exposiciones, la información sobre los productos británicos, la organización de concursos y entregas de premios, la comercialización de productos de calidad, la formación y la publicidad
<b>Fundamento jurídico:</b>	The Agricultural Marketing Act 1983, as amended, and the Regional Development Agencies Act 1998
<b>Presupuesto:</b>	52,5 millones de libras esterlinas (79,1 millones de euros) entre 2002-2003 y 2007-2008
<b>Intensidad o importe de la ayuda:</b>	Variable
<b>Duración:</b>	Indefinida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN****(Asunto COMP/F-2/38 730 — BP Lubricants)**

(2003/C 126/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

Con fecha de 29 de abril de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 a 4 del Reglamento nº 17 del Consejo, la Comisión recibió la notificación de los acuerdos de distribución tipo que BP plc o sus sociedades filiales dentro del grupo BP han concluido o pretenden concluir con técnicos reparadores de vehículos en la Unión Europea.

Se pueden distinguir tres tipos de acuerdos. El primero es un acuerdo de préstamo/suministro, el segundo es un acuerdo de equipo/suministro y el tercero es un acuerdo de suministro simple. Los efectos económicos de los acuerdos de préstamo/suministro y de equipo/suministro son los mismos: en ambos casos, BP asume un grado significativo de riesgo en nombre del

técnico reparador, a través del suministro de un préstamo o de equipo. El técnico reparador obtiene como beneficio de este apoyo y, a cambio, se compromete a mantener unos niveles mínimos de compra. El tercer tipo de acuerdo, el acuerdo de suministro simple, también puede ofrecer al técnico reparador este apoyo pero, a diferencia de los otros, el técnico reparador tiene la posibilidad de terminar el contrato en cualquier momento dando un simple preaviso.

Generalmente estos acuerdos duran cinco años. Dentro de cada tipo de acuerdo se producen algunas variantes, que se resumen a continuación.

*Acuerdo de préstamo/suministro*

Bajo este tipo de acuerdo, los préstamos son proporcionados bien directamente por BP bien por un banco con BP como garante. La cuantía de los préstamos garantizados u ofrecidos por BP bajo este tipo de acuerdo varía, pero por lo general se trata de préstamos reembolsables durante un período de cinco años (directamente, mediante pagos del principal, o a través de descuentos derivados de compras de lubricantes realizadas durante el plazo del acuerdo).

Con relación al principal, a menos que exista un elemento de descuento (véase más abajo), el técnico reparador compensa la suma pendiente al banco o a BP en plazos anuales (dependiendo del subtipo de acuerdo en cuestión). Dependiendo de la variante del acuerdo de que se trate, el interés podrá ser pagado directamente al banco o a BP, ya sea directamente o por medio de compras.

En ocasiones, este tipo de acuerdo lleva aparejado un sistema de descuentos. Esto significa que cuando BP proporciona el préstamo, los reembolsos se pagan a BP mediante compras de producto (en vez de a través de reembolsos directos). Cuando BP fija el precio de las mercancías del contrato, tomará en cuenta los costes del préstamo. Cuando el técnico reparador hace sus compras durante el año, BP reserva una cantidad equivalente a los reembolsos del principal debidos. Al final de cada año, cuando el reembolso anual deviene exigible en virtud del contrato, BP proporciona el pago de toda la cantidad compensada. Esto significa que el principal prestado será totalmente reembolsado a través de compras de producto. Asimismo, cuando BP actúa como garante de un préstamo, en ocasiones BP compensa la suma principal mediante nota de crédito al cliente, siempre que se cumplan las obligaciones de compra.

Bajo este tipo de acuerdo, BP se obliga a proveer al técnico reparador determinadas cantidades de lubricantes. A su vez el técnico reparador se obliga a comprar a BP determinados volúmenes mínimos de sus necesidades de lubricantes. En algunos casos, los daños liquidados serán pagados por el técnico reparador por no cumplir con las obligaciones mínimas de compra.

Este tipo de acuerdo sólo puede ser terminado por BP, en cualquier momento, y en ocasiones con preaviso, dependiendo de las razones que den lugar al término.

*Acuerdo de equipo/suministro*

Tal y como se menciona arriba, el efecto económico de un acuerdo de equipo/suministro es idéntico al de un acuerdo de préstamo/suministro. La única diferencia es que se suministra equipo en lugar de dinero en efectivo.

Bajo este tipo de acuerdo, BP concede al técnico reparador el uso libre del equipo objeto del contrato por un período de cinco años a cambio de unas obligaciones mínimas de compra. Hay esencialmente dos variantes en este tipo de acuerdo. Cuando se proporciona el equipo a un técnico reparador, éste a veces tiene la posibilidad de acceder a la propiedad al término del acuerdo, siempre que se cumplan las obligaciones contractuales. Igual que con el acuerdo de préstamo/suministro, este tipo de acuerdo sólo puede ser terminado por BP, en cualquier momento, y en ocasiones con preaviso, dependiendo de las razones que den lugar al término.

*Acuerdo de suministro simple*

Bajo el acuerdo de suministro simple, BP no ofrece un préstamo comercial ni partes esenciales del equipo. Aunque se pueden imponer obligaciones mínimas de compra, el cliente tiene derecho a terminar el contrato en cualquier momento con preaviso, y cambiar así de suministrador.

Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que los acuerdos notificados podrían entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones con respecto a estos acuerdos.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax (32-2) 296 98 00 o por correo, bajo la referencia **Case COMP/F-2/38 730 — BP Lubricants** a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Actividades antitrust  
B-1049 Bruselas